



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522001872
Folio interno: UT-J/0915/2022
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“...CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS No. 388/2018 de generales conocidas como denunciante en el expediente de [á Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) al rubro indicada, ante ted, respetuosamente, comparezco y expongo:

En términos de los artículo3{ 13 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se cte auto en el presente procedimiento de Contradicción de Criterios en el e se exprese el motivo del excesivo rezago y denegación a la resolución del presente asunto; así también, exprese todos y cada uno de los asuntos relativos a la Contradicción de Criterios de expedientes del año 2018 iniciada con posterioridad al 388/2018, los expedientes de Contradicción de Criterios de los años 2019, 2020, 201y 2022; que han sido resueltos y la motivación de la resolución previa a la del presente asunto rezagado.

Así también, en términos de lo artículos 13, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expresen en el proyecto de resolución que la ponencia emita con relación a la presente Contradicción de Criterios, sostenga el criterio sostenido en el Voto Concurrente relativo al juicio de amparo en revisión 706/2015, siendo ineludible atender a PRECEDENTE en el voto concurrente, o en su caso, ha de aclararse de manera reforzada la diferenciación de su postura ante la reparación integral a la violación éd los derechos humanos, lo anterior en aplicación de la Tesis de Jurisprudencia 25/2017, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justifica de la Nació..ji, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo1, página 121, que dice:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO...”

Respuesta

Le informo que su solicitud se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:



La **Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

“...en modalidad de documento electrónico, conforme a la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte:

1. ***La contradicción de criterios 388/2018 fue resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal, el 28 de septiembre de 2022, por lo que esta área de apoyo jurisdiccional se encuentra imposibilitada para pronunciarse sobre la clasificación de la información requerida.***
2. ***En relación con la precisión de las contradicciones de criterios resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo requerido, se localizaron 1160 asuntos, cuyos datos se precisan en la tabla que se anexa...”***

En virtud de lo anterior, la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, señaló lo siguiente:

*“... Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.*

Sobre la modalidad señalada por Usted como preferente al momento de presentar su solicitud de acceso a la información pública (copia certificada por duplicado), es importante precisar que las constancias remitidas, en su parte final, tienen integrada la evidencia criptográfica que corresponde a la firma electrónica certificada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se conforma, entre otros datos, por el nombre de las personas firmantes, las firmas electrónicas respectivas, las validaciones OCSP y las estampas TSP.

*En ese sentido, las constancias se encuentran debidamente validadas por un certificado electrónico único e irrepetible que hace las veces de una **versión original**, en consonancia*

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por lo establecido en los Acuerdos Generales 8/2020, 9/2020 y 10/2020 emitidos por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, los cuales señalan que el uso de la FIREL o de los certificados digitales, en los expedientes electrónicos produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

[...]

*Asimismo, le hago saber que **se envía la información solicitada** en versión pública, ... con excepción de la sentencia toda vez que se encuentra en trámite de engrose; lo anterior, sin que genere costo alguno, ya que se trata de documentos que fueron tomados del expediente electrónico.*

*De manera adicional, se informa que la versión pública de la sentencia emitida en la contradicción de tesis 388/2018, (**una vez concluido el trámite de engrose**), se encontrará disponible para su consulta en el portal de internet, en la dirección siguiente:*

[https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=246272 ...](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=246272...)

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información referente **a la tabla** que menciona la Secretaría General de Acuerdos; así como, **totalidad de las constancias de la contradicción de criterios 388/2018** (con excepción de la resolución definitiva) que hace referencia la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Por lo que hace a **la resolución definitiva del expediente de mérito**, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en **la Contradicción de Criterios 388/2018**, se ha dictado la resolución definitiva por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones de las Salas del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: "ARTICULO 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas: (...) IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales



PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Contradicción de Criterios 388/2018**, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, resuelto el **28 de septiembre de 2022**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, respecto de la resolución, se hará la notificación a través del estrado y/o correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Fundamento.

Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	